

### POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2015

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se le confieren en los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia y 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992,

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Increméntese para la vigencia dos mil quince (2015) la asignación básica mensual para los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello en un seis por ciento (6%), incremento que cobija a todos los cargos actualmente existentes en la planta de personal con excepción del Personero Municipal.

**SEGUNDO:** De conformidad con los artículos 159 y 177 de la Ley 136 de 1994, la asignación básica mensual del Personero Municipal será igual al cien por ciento (100%) de la asignación básica mensual que se apruebe para el Alcalde Municipal.

**TERCERO:** Para los efectos de los artículos 10 y 12 de la Ley 4° de 1992, la asignación básica mensual de los servidores públicos de la Personería Municipal de Bello para vigencia de dos mil quince (2015), no podrá ser superior a los límites máximos que el Gobierno Nacional establezca para los servidores públicos de las entidades territoriales.

**CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte efectos de manera retroactiva a partir del primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015).

Dado en el municipio de bello, a los ( ) días del mes de enero de dos mil quince (2015)

Proyecto de acuerdo presentado por,

JUAN DIEGO ARDILA QUIRÓS

Personero Municipal

CÓDIGO: PER-FO-01

VERSION: 01

Página 1 de 1



## PROYECTO DE ACUERDO No. ( 2 ) DE 2015

### POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2015

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actuando de conformidad con las funciones atribuidas al Personero Municipal por los artículos 178 numeral 11 y 181 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 171 de la misma ley que otorga al Personero Municipal para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones, someto a consideración de esa honorable Corporación edilicia el Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se establece el incremento salarial para los servidores públicos de la Personería de Bello para la vigencia 2014", el cual fundamento en las siguientes consideraciones.

La constitución Política en su artículo 53¹ establece los principios orientadores del salario, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional precisando que este debe ser una "remuneración mínima vital y móvil" lo cual, entre otros alcances, consiste básicamente en la condición de que todo salario debe progresar para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda, para lo cual se debe tener en cuenta, entre otros, la inflación real del periodo fiscal que culmina medida a través del índice de precios al consumidor (IPC) y señalándose, de esta manera el mínimo aumento que debe regir.

Dicho mandato Constitucional ha sido analizado y reiterado en varias oportunidades por la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencias C-815 de 1999 y C-1433 de 2000, donde al respecto señaló lo siguiente:

Este (el salario) debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores, teniendo en cuenta, con la misma importancia e incidencia, los demás parámetros que el artículo acusado contempla: la inflación real del periodo que culmina, medida a través del índice de precios al consumidor (IPC), que señala el mínimo del aumento, según lo dicho: La productividad acordada por el Comité Tripartito de Productividad que coordina el Ministerio de Trabajo; la contribución de los salarios al ingreso nacional y el incremento del producto interno bruto (PIB); todo ello debe incluirse en la motivación expresa con apoyo en la cual se expida el Decreto del Gobierno y orientarse a la luz de los principios constitucionales que ya se han recordado.

En desarrollo de tales principios anualmente el Gobierno Nacional, siguiendo los lineamientos de las leyes 4ª de 1992² y 136 de 1994, establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades

CÓDIGO: PER-FO-01

VERSION: 01

Página 1 de 2



# MINISTERIO PÚBLICO

territoriales, atendiendo la categorización de los municipios establecida en la Ley 617 de 2000, el cual constituye el tope máximo salarial para los servidores públicos de las entidades territoriales del nivel municipal.

El presente proyecto de acuerdo se presenta con fundamento en el enunciado soporte constitucional y legal que exige un aumento salarial anual para los servidores públicos basado en las diferentes variables macroeconómicas para el mismo, en especial el índice de precios al consumidor (IPC), el porcentaje de inflación, que asegure desde el punto de vista económico preservar el poder adquisitivo de los servidores públicos de la Personería Municipal y, por consiguiente, de sus grupos familiares.

Adicionalmente el incremento propuesto consulta el presupuesto asignado a la Personería Municipal para la vigencia fiscal de dos mil quince (2015) y se garantiza que la asignación básica mensual de los servidores públicos no sobrepase en ninguna medida los topes que el Gobierno Nacional establece para los servidores públicos de las entidades territoriales en desarrollo de la Ley 4ª de 1992.

JUAN DIEGO ÁRDILA QUIRÓS

Personero Municipal Bello Redacto: Angie C

CÓDIGO: PER-FO-01

VERSION: 01

Página 2 de 2